Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016602 9 del 2025-12-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006029446 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **CLODOMIRO VARGAS QUIÑONES**, identificado con cédula ciudadanía No. 80434033. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

CLODOMIRO VARGAS QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80434033, presentó solicitud de formalización No. 1286321, con número de expediente 20242201069871257E, sobre el inmueble rural denominado "**El Espejo**", con un área aproximada de 7 ha + 0258 m^2, ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PD LAS PLAZAS" y catastralmente como "LAS

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PLAZAS", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-16050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial 73168000200000038001800000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN
Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el Solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **CLODOMIRO VARGAS QUIÑONES**.

- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia simple la Escritura Pública No. 1205 del 18 de septiembre de 1986 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral.

- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia del recibo de la liquidación de impuesto predial unificado, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del municipio de Chaparral.

- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Copia de recibo de servicios públicos.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental. Formulario de registro de sujetos de ordenamiento FISO No. 1286321.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-16050 de fecha 13 de agosto de 2025.

- **3.2.3**. Medio de prueba documental: Plano predial para la formalización de fecha 04 de abril de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de la Alcaldía Municipal de Chaparral de fecha 14 de marzo de 2023.

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 02 de noviembre de 2023, por Mariela Vaquiro Ducuara, identificada con cédula de ciudadanía No. 28688516, señaló a las preguntas: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1998" ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Se lo compró al papá" ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "De manera habitacional" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "Si, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "Si, el señor Tomas Vargas unos 15 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".*

- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 02 de noviembre de 2023, Amelia Justina Sánchez Yate, identificada con cédula de ciudadanía No. 28689813, señaló a las preguntas: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

considerado como dueño del predio? Respondió: "1998" ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Si, se lo compró al papá" ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Si, de manera habitacional" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "Si, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "Si, el señor Tomas Vargas unos 15 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de agosto de 2025, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LAS PLAZAS", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000200000038001800000000 y registralmente con el FMI 355-16050. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**El Espejo**" es de naturaleza privada y que el solicitante cumple con el requisito de temporalidad para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de domino. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 13 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-16050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 23 de septiembre de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diez (10) anotaciones, registra un folio matriz (355-42025), no registra folios derivados, y presenta comentarios en su complementación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio 355-16050 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 14 de octubre de 1967, se establece el registro de una compraventa (modo de adquisición), calificado con código registral 101, celebrada entre Hernando Vargas Huertas, en calidad de vendedor y Eudoro Camacho Rozo, en calidad de comprador, según la Escritura Pública No. 762 del 07 de octubre de 1967 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 13 de agosto de 2025, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado es Tomas Vargas Tacuma, identificado con cédula de ciudadanía No. 2275691

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DOMINIO

No se evidencian vigentes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**El Espejo** ", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 18 de agosto de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**El Espejo**" cuenta con un área de 7 ha + 0258 m^2, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con el número predial 73168000200000038001800000000, dirección catastral "LAS PLAZAS" y dirección en folio "PD LAS PLAZAS".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: Inversiones y Asesorías Calderón Olaya
Este: María Emilgen Bernate y Armando Campos Rivera
Sur: Quebrada Linday
Oeste: Quebrada Linday

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710685.43 m y Y= 1967337.82 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Inversiones y Asesorías Calderón Olaya, predio identificado con número predial 73168000200000038002900000000, la Quebrada Linday y el predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

objeto de la solicitud.

Norte: Del punto 01, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 284.9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710892.59 m y Y= 1967492.60 m, colindando con Inversiones y Asesorías Calderón Olaya, predio identificado con número predial 73168000200000038002900000000.

Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste, en línea recta, con una distancia de 75.2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710909.21 m y Y= 1967419.34 m, colindando con María Emilgen Bernate, predio identificado con número predial 73168000200000038003500000000. Del punto 03, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 364.6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710883.78 m y Y= 1967086.07 m, colindando con Armando Campos Rivera, predio identificado con número predial 73168000200000038003500000000.

Sur: Del punto 04, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 240.8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4710716.51 m y Y= 1967204.26 m, colindando con la Quebrada Linday.

Oeste: Del punto 05, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 150.1 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4710685.43 m y Y= 1967337.82 m, colindando con la Quebrada Linday y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

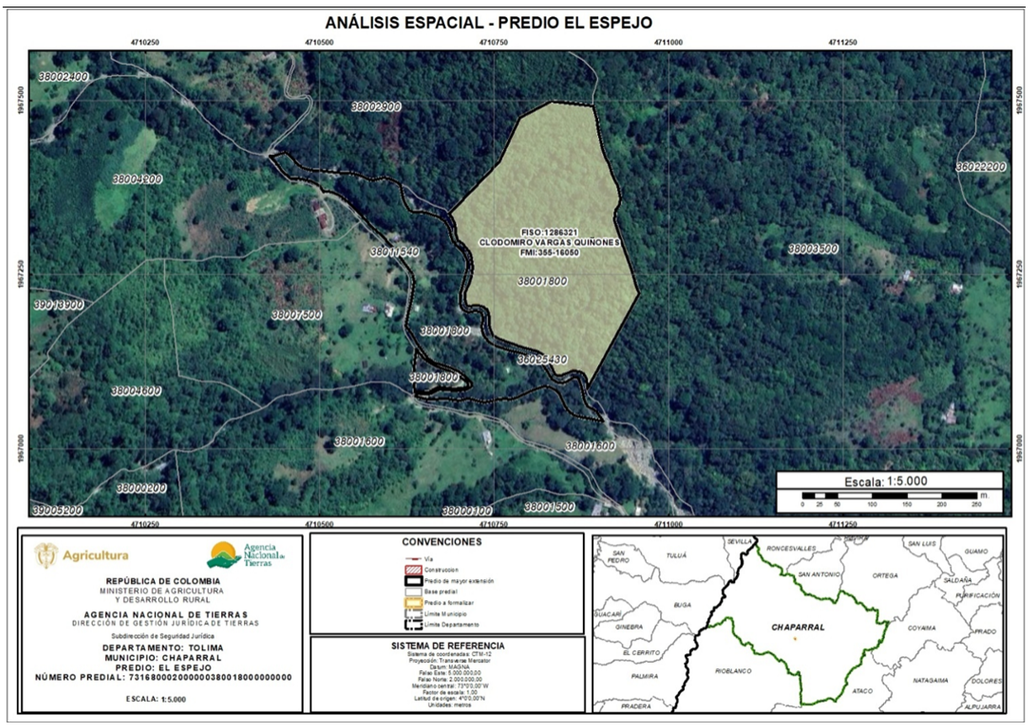

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

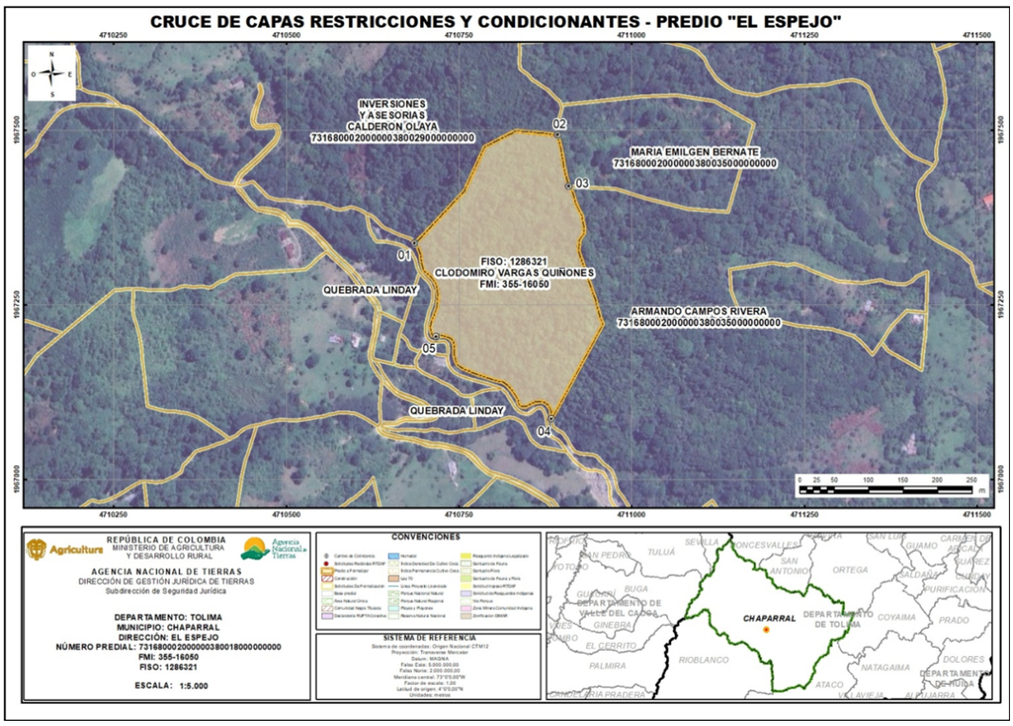

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Aunque se evidencie sobreposición con capa de RUPTA colectiva, la misma se encuentra cancelada en el folio objeto de estudio, de conformidad con la anotación No. 9 del 13 de noviembre de 2021.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes y restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**El Espejo**", es de naturaleza privada y que **CLODOMIRO VARGAS QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80434033, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CLODOMIRO VARGAS QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80434033, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1286321, expediente 20242201069987125 7E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**El Espejo**", ubicado en la vereda Buenos Aires, en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PD LAS PLAZAS" y catastralmente como "LAS PLAZAS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-16050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial No. 73168000200000038001800000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	RUPTA	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**El Espejo**"	NO	355-16050	73168000200000 03800180000000 00	7 ha + 0258 m^2	**Registral**: No Registra **Catastral**: 10 ha + 9106 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registra "**El Espejo**", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PD LAS PLAZAS", ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-16050. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha

inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-04

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Olga Rodríguez Geney. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesús Ignacio Rojas Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Jimenez. Abogado Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.